

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 5143

Rad. 022-2015-00872-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante y el demandado suscribieron memorial solicitando la terminación del proceso condicionada a la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega teniendo en cuenta que los títulos se encuentran depositados diferentes juzgados así:

TITULOS CONSIGNADOS EN EL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL	
Número del Título	Valor
469030001860233	\$118.160,00
469030001874129	\$272.676,00
469030001884742	\$281.765,00
469030001899330	\$719.974,00
469030001914078	\$281.765,00
469030001925286	\$281.765,00
469030001941669	\$272.676,00
469030001955966	\$281.765,00
TOTAL	\$2.510.546,00

De los depósitos consignados en la cuenta del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Cali, se ordenara pagar hasta la suma de **QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. \$505.341-**

Con respecto a la reiteración de la solicitud de terminación presentada por el demandado, a dicha solicitud no se accederá teniendo en cuenta que se debe hacer la entrega de los depósitos a la parte demandante y una vez tengamos conocimiento del pago de dichos depósitos se procederá a ordenar la terminación del proceso y levantamiento de las medidas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 022 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COBRAN S.A.S.**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir **RAUL MANTILLA RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 16586443, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$2.510.546**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULOS CONSIGNADOS EN EL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL	
Número del Título	Valor
469030001860233	\$118.160,00
469030001874129	\$272.676,00
469030001884742	\$281.765,00
469030001899330	\$719.974,00
469030001914078	\$281.765,00
469030001925286	\$281.765,00
469030001941669	\$272.676,00
469030001955966	\$281.765,00
TOTAL	\$2.510.546,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COBRAN S.A.S.**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **RAUL MANTILLA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.586.443, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. \$505.341-**

TERCERO: NO ACCEDER a la terminación del proceso presentado por la parte demandada, hasta tanto no se confirme el pago de los títulos a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUÉZ

Rad. 022-2015-00872-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales del Mar Ibargüen Paz
 SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5142
Rad. 021-2015-00793-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **TRES MILLONES CIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE \$3.128.230**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos

Número del Título	Valor
469030001878164	\$545.106,00
469030001888394	\$545.106,00
469030001903641	\$545.106,00
469030001918720	\$1.492.912,00
TOTAL A ENTREGAR	\$3.128.230,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 021 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir identificada con la cédula de ciudadanía No. , los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **TRES MILLONES CIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE \$3.128.230**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos

Número del Título	Valor
469030001878164	\$545.106,00

469030001888394	\$545.106,00
469030001903641	\$545.106,00
469030001918720	\$1.492.912,00
TOTAL A ENTREGAR	\$3.128.230,00

AUTORIZAR a Dra. **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE** identificada con la cedula de ciudadanía número 66.836.122, para que reclame los oficios y comunicaciones de la orden de pago deposito judiciales, de conformidad con lo manifestado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 021-2015-00793-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DAVIVIENDA y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 5186

Rad. 011-2005-00011-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde se suscribe cesión de crédito, antes de proceder a aceptarla se hace necesario legitimar a la entidad **BANCO DAVIVIENDA**, dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en el certificado de la superintendencia financiera donde se encuentra inscrita la resolución S.F.C. No. 1221 del 13 de julio de 2007 por medio del cual acepta la fusión **BANCAFE**. (Sociedad absorbida – dejando de existir sin necesidad de liquidarse) por parte del **BANCO DAVIVIENDA** (sociedad absorbente). El despacho aceptara la sucesión procesal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P. y ordenara la notificación de la parte demandada para que se pronuncie sobre su aceptación.

En consecuencia, se tendrá a **BANCO DAVIVIENDA**, -sucesor procesal- como parte demandante, a fin de que la parte demandada, **DIEGO FERNANDO MARTINEZ HENAO**, se entienda con dicha entidad respecto al pago.

Ahora bien, con respecto a la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DAVIVIENDA y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **DIEGO FERNANDO MARTINEZ HENAO**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al **BANCO DAVIVIENDA** como SUCESOR PROCESAL, de **BANCAFE** debido a la fusión.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la SUCESION PROCESAL, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DAVIVIENDA** a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO: REQUERIR a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2005-00011-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
Secretaria

Asociación de Secretarías
Civiles Municipales
Municipalidad de Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **HELM BANK S.A. y SISTEMCOBRO S.A.S.** Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 5184

Rad. 029-2013-00737-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde se suscribe cesión de crédito, antes de proceder a aceptarla se hace necesario legitimar a la entidad **CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en el certificado de la superintendencia financiera donde se encuentra inscrita la resolución S.F.C. No. 0649 del 29 de abril de 2014 por medio del cual acepta la fusión por absorción de **HELM BANK S.A.** (sociedad absorbida – dejando de existir sin necesidad de liquidarse) por parte del **CORPBANCA COLOMBIA S.A.** (sociedad absorbente). El despacho aceptara la sucesión procesal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P. y ordenara la notificación de la parte demandada para que se pronuncie sobre su aceptación.

En consecuencia, se tendrá a **CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, -sucesor procesal- como parte demandante, a fin de que la parte demandada, **JESUS CENTENO VARGAS**, se entienda con dicha entidad respecto al pago.

Ahora bien, con respecto a la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **CORPBANCA COLOMBIA S.A. y SISTEMCOBRO S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la misma. En adelante téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que el demandado, **JESUS CENTENO VARGAS**, se entiendan con esa entidad respecto al pago. En virtud a lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al **CORPBANCA COLOMBIA S.A.** como SUCESOR PROCESAL, de **HELM BANK S.A.** debido a la fusión por absorción.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la SUCESION PROCESAL, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **CORPBANCA COLOMBIA S.A.** sucesor procesal de **HELM BANK S.A. y SISTEMCOBRO S.A.S.**

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO: REQUERIR a la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S.** para que designe apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2013-00737-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. y SISTEMCOBRO S.A.S.** Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5183
Rad. 032-2014-00586-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. y SISTEMCOBRO S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, **DIEGO JAVIER JURADO RAMIREZ**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. a SISTEMCOBRO S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a SISTEMCOBRO S.A.S. para que designe apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: 01 DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE y VENTAS Y SERVICIOS S.A.** Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5180
Rad. 016-2008-00152-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE y VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **VENTAS Y SERVICIOS S.A.** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, **JULIO ANTONIO CHICAIZA VARELA, BORIS ALEXANDROVICH, HYUNDAI TRADING LTDA. Y DAXO TRADING COMPANY LTDA.**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE** a **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **MAURICIO BERON VALLEJO** portador de la T.P. 47864 del C.S.J. como apoderado de **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE y VENTAS Y SERVICIOS S.A.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 5181

Rad. 020-2008-00509-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE y VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **VENTAS Y SERVICIOS S.A.** como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, **GUSTAVO RINCON SANCHEZ**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE** a **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **MAURICIO BERON VALLEJO** portador de la T.P. 47864 del C.S.J. como apoderado de **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al pagador del municipio de Santiago de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 5166

Rad. 023-2011-00206-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al pagador del municipio de Santiago de Cali, para que se sirva indicar por qué no se ha realizado descuentos sobre las primas devengadas por el demandado EURIEL ANTONIO VANEGAS RAMIREZ, revisado el expediente se observa que en el auto No. 1171 de fecha 8 de abril de 2011 (fl.4) se decretó el embargo de la quinta parte del salario sin indicar primas, razón por la cual no se accederá a la solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir al pagador teniendo en cuenta que no se ha incurrido en incumplimiento de la orden emanada por el Juzgado 023 Civil Municipal de Cali, de conformidad con el auto No. 1171 de fecha 8 de abril de 2011 (fl.4).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5141
Rad. 023-2011-00206-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$3.477.000**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001623677	\$369.000,00	469030001693512	\$369.000,00
469030001635111	\$369.000,00	469030001703368	\$369.000,00
469030001646741	\$369.000,00	469030001925092	\$175.000,00
469030001658978	\$369.000,00	469030001940204	\$175.000,00
469030001669986	\$369.000,00	469030001953298	\$175.000,00
469030001682358	\$369.000,00	total a entregar	\$3.477.000,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 023 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **ELIZABETH GONZALEZ MONTERO**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir **MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 14465086, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$3.477.000**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001623677	\$369.000,00	469030001693512	\$369.000,00
469030001635111	\$369.000,00	469030001703368	\$369.000,00
469030001646741	\$369.000,00	469030001925092	\$175.000,00
469030001658978	\$369.000,00	469030001940204	\$175.000,00
469030001669986	\$369.000,00	469030001953298	\$175.000,00
469030001682358	\$369.000,00	total a entregar	\$3.477.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARRO GUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 5171

Rad. 025-2010-01061-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega del título No. 469030001961230 por el valor **TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$303.360**, constituidos por cuenta de este proceso, consignados en la cuenta de este Juzgado.

Finalmente, el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, allega la conversión depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL**, a traves de su apoderado judicial con facultad de recibir **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16747521, la entrega del título No. **469030001961230** por el valor **TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$303.360**, constituidos por cuenta de este proceso, consignados en la cuenta de este Juzgado.

SEGUNDO: AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 025-2010-01061-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes
Fecha: 01 DICIEMBRE DE 2016

Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 5138

Rad. 013-2014-00302-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales y posterior terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$1.564.875,19 y costas \$281.435,5, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega hasta por valor **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE \$1.846.130,69**, constituidos por cuenta de este proceso.

Finalmente, el apoderado de la parte Dentro del presente proceso, el curador ad litem aporta cuenta de cobro por valor de \$300.000- cancelada por la parte demandante para que sea tenida en cuenta en la reliquidación de costas. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 013 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS COOGENESIS**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94300301, los títulos judiciales hasta por valor **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE \$1.846.130,69**.

SEGUNDO: UNA VEZ ENTREGADOS LOS DEPOSITOS, pasar a despacho para resolver la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: AGREGAR, para que obre y conste el pago realizado al curador ad litem Dra. **INES CALDERON GALLEGO**, para ser tenido en cuenta en el momento procesal

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013-2014-00302-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada presenta solicitud de entrega de títulos judiciales a favor de la parte actora y se proceda a terminar el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5170
Rad. 032-2012-00859-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada solicita la terminación del proceso en virtud del artículo 461 del C.G.P. allegando la consignación de pago conforme a la liquidación aprobada, pero sin aportar la liquidación actualizada de la obligación, a su vez solicita la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante, este despacho considera que Una vez se haga el pago de la obligación en su totalidad el Juzgado procederá a terminar el proceso, se debe tener en cuenta que la liquidación de crédito tiene corte a febrero de 2016, razón por la cual se requerirá para que se allegue una liquidación actualizada o en su defecto la parte actora manifieste si con el pago del depósito se encuentra satisfecha la obligación para proceder a terminar el proceso

A su turno, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobada la liquidación de crédito, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega hasta por valor **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE \$5.621.540**, constituidos por cuenta de este proceso, consignados en la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER A TERMINAR EL PROCESO por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLA MARCELA PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su representante legal **AYMER ARNULFO IDROBO BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.761.068, los títulos judiciales hasta por valor **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE \$5.621.540**, constituidos por cuenta de este proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos o manifieste si se encuentra satisfecha la obligación para proceder a terminar el proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la demandada presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5168
Rad. 027-2014-00786-00

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, solicita la entrega de los títulos judiciales, revisado el proceso se observa que en el auto de fecha 26 de mayo de 2016 (fl.27), por medio del cual se dio por terminado el proceso en el numeral 3, se ordenó el pago de los excedentes a favor de la parte demandada, razón por la cual este despacho se abstendrá de ordenar la devolución de depósitos judiciales, se remitirá a la parte a lo resuelto en la mencionada providencia.

Finalmente, el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la demandante a lo resuelto en el auto de fecha 26 de mayo de 2016 (fl.27).

SEGUNDO: AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 027-2014-00786-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando que se dé trámite a la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4204/ Rad. 010-2012-228

Visto el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se dé trámite a una terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que se encuentra cancelada la totalidad de la deuda, y la constancia de entrega de depósitos judiciales a la demandante, solicitando igualmente que se entreguen los depósitos judiciales sobrantes a la parte demandada, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

QUINTO: Oficiar al juzgado 10 Civil Municipal entregue y pague los depósitos judiciales que excedan el valor la obligación a favor de la parte demandada, señora IDALI MONTILLA ORTIZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 66.839.228 Previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas en el asunto y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

SEXTO: Por secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de sentencias se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del demandado FRANKLIN ARLEY ORTIZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 14.635.125.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el Gerente General de la parte demandante, solicitando que se dé trámite a la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA ROMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 4203/ Rad. 033-2013-054

Visto el informe que antecede, se tiene que el Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia – COOPSERP COLOMBIA-, parte demandante solicita que se dé el trámite a una terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que se encuentra cancelada la totalidad de la deuda, igualmente solicita que se entreguen los depósitos judiciales sobrantes a la parte demandada, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

QUINTO: Oficiar al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que entregue y pague los depósitos judiciales que excedan el valor de la obligación a favor de la parte demandada, MARIA DE LOS REMEDIOS VARELA MARMOLEJO, identificada con al cedula de ciudadanía No 31.237.32, Previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas en el asunto y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición. Librese la comunicación de rigor, insertando lo pertinente.

SEXTO: Por la secretaria, de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias, hacer entrega de los depósitos judiciales a favor de la señora MARIA DE LOS REMEDIOS VARELA MARMOLEJO, identificada con al cedula de ciudadanía No 31.237.32.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE DICIEMBRE DE 2016

Juzgados Civiles Municipales
Civil del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE y VENTAS Y SERVICIOS S.A.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5182
Rad. 032-2008-00214-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE y VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, revisado el proceso se observa que por medio del auto No.2561 de fecha 30 de marzo de 2016 se terminó el proceso por desistimiento tácito, razón por la cual no se accederá a aceptar la cesión de derechos

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE a VENTAS Y SERVICIOS S.A.** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes en el auto anterior.

Fecha: 01 DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se ordene por parte de este Despacho Judicial el relevo del perito evaluador del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Noviembre dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 5179 / Rad. 024-2011-398

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando sea relevado el perito evaluador nombrado por el despacho anterior, para la práctica del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en el asunto; en observación al Art. 444 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta que esa diligencia está a cargo de las partes litigiosas, por lo que se instará al petionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de nombrar perito evaluador para la práctica del avalúo del bien inmueble propiedad de la parte demandada y que actualmente se encuentra embargado y secuestrado en este asunto, e **INSTAR** al petionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 444 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No.201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MARL IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Cali
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde solicitando se requiera a Colpensiones Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No./ Rad.026-2015-643

Por memorial solicita el apoderado actor se requiera a COLPENSIONES, para que dé respuesta al oficio 0584 , lo cual una vez estudiada la secuencia procesal, encuentra el despacho que se encuentra en el plenario la respuesta dada por dicha entidad, en virtud de lo anterior se glosara a los autos lo peticionado sin consideración alguna

RESUELVE:

1.-Glosar a los autos sin consideración alguna la petición presentada por el togado JHON JAIRO TRUJILLO CARMNA, por as razones expuestas en este auto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde se allega despacho comisorio debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No.5178/ Rad.031-2013-833

Por memorial solicita el apoderado actor se requiera a la Inspección de Policía Urbana La María, para que allegue despacho comisorio, lo cual una vez estudiada la secuencia procesal, encuentra el despacho que se encuentra en el plenario dicho despacho, por tanto se glosa la petición sin consideración alguna.

Se tiene que la Inspección de Policía Urbana La María, hace devolución del Despacho Comisorio No.090, informando que se dio cumplimiento con la comisión, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

RESUELVE:

1.-Glosar a los autos sin consideración alguna la petición presentada por el señor JUAN GABRIEL LOPEZ, por las razones expuestas en este auto.

2.-Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes el anterior Despacho Comisorio, proveniente de la Inspección de Policía Urbana La María, debidamente diligenciado, para que conste lo que allí se expresa

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se requiera al pagador del EJERCITO NACIONAL para que dé cumplimiento a una orden de embargo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5177/ Rad. 08-2014-109

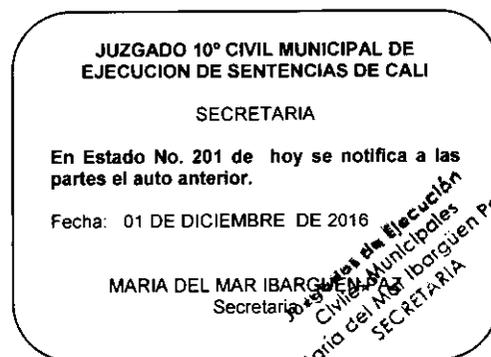
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se requiera al pagador del EJÉRCITO NACIONAL para que dé cumplimiento a una orden de embargo, lo cual una vez revisada la secuencia procesal, encuentra el despacho que ya ha existido pronunciamiento al respecto, a través de auto No 1546 del 23 de febrero de 2016, en tal virtud y al no existir constancia de diligenciamiento del oficio librado comunicando lo pertinente, se ordenará que se realizarlo nuevamente requiriendo al pagador, insertando las actualizaciones del caso.

RESUELVE:

Por secretaria librese oficio al pagador del EJÉRCITO NACIONAL para que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo decretada en el Auto No. 1546 del 23 de febrero de 2016 insertando las actualizaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial allegado de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y de la cervecería del Valle. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,
HELEN VANESSA VALENCIA ROMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 5086 / Rad. 23-2016-00368

Visto el informe que antecede, se allega de la Secretaria de Transito y Transporte de Cali, comunicando el acatamiento de lo comunicado en oficio No 2685, en el cual se ordenaba el decomiso de un vehículo, lo cual se ordenará glosar a los autos y poner en conocimiento de las partes.

De la misma forma se recibe por parte de Cervecería del Valle memorial en el cual solicita le informe el número de la cedula de la señora CARMEN ALICIA ROJAS SALAZAR, con el fin de dar respuesta a lo solicitado, y poder determinar si ella es deudora de la compañía, lo cual una vez estudiada la secuencia procesal observa el despacho, que lo comunicado a la Cervecería del Valle, es una notificación como acreedor hipotecario esto de conformidad a lo dispuesto en auto de fecha 11 de julio de 2016, obrante a folio 21 del 2 cuaderno, por tanto se ordenará que por secretaria, se elabore nuevamente la notificación al acreedor Hipotecario para que hagan valer sus derechos sobre el bien objeto de medida cautelar dde conformidad al artículo 292.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes lo comunicado por la Secretaria de Transito de Cali

2.- REQUERIR a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, para que se sirva realizar la notificación que trata los Art. 292, al acreedor hipotecario para que hagan valer sus derechos sobre el bien objeto de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Secretaria
Maria del Mar Ibarguen Paz

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No.5176 / Rad. 23-2016-00368

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se instara a secretaría para que corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE DICIEMBRE DE 2016

NARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, El Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5173
Rad. 019-2011-00019-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 019 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 019 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE DICIEMBRE DE 2016

Juzgado 10° Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, El Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecucion de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5174
Rad. Rad. 017-2009-00420-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: 01 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, El Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 5172

Rad. 016-2015-00143-00

Dentro del presente proceso, El Juzgado 016 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 016 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
de María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 5140

Rad. 023-2015-01220-00

Dentro del presente proceso, con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

A su turno, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobada únicamente la liquidación de costas \$3.569.600, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por dicho valor **TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE \$3.569.600**, constituidos por cuenta de este proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor \$42.777.580 (fl.64), teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 023 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **FONDO DE EMPLEADOS DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE FETRABUV**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir **ROCIO ARDILA ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66819180, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE \$3.569.600**, constituidos por cuenta de este proceso.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADO, remitir el proceso a despacho para resolver sobre la entrega de títulos

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 023-2015-01220-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes con el auto anterior.

Fecha: 01 DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **WILSON LEON LESMES y ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5187
Rad. 018-2015-01028-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **WILSON LEON LESMES y ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a **ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ** como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **NILSA QUINTERO HERRERA**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **WILSON LEON LESMES a ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ para que designe apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes en el auto anterior.

Fecha: 01 DICIEMBRE DE 2016

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **RF SOLUCIONES S.A.S y SISTEMCOBRO S.A.S.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 5185

Rad. 009-2008-00221-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **RF SOLUCIONES S.A.S y SISTEMCOBRO S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO–**, a fin de que la parte demandada, **JHON EIDER PERDOMO RESTREPO**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

Finalmente, el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de conversión de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **RF SOLUCIONES S.A.S a SISTEMCOBRO S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a SISTEMCOBRO S.A.S. para que designe apoderado judicial.

CUARTO: AGREGAR, la comunicación de conversión de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
C. J. Restrepo Guevara
Secretaria